

La Paz, 13 de agosto de 2012
CITE: APS/DPC/CO/6040/2012

Señor
Lic. Raúl Toro Luna
Jefe de Unidad de Procesos de Contratación
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Presente

Referencia: Nota Of. D.A.G.-UPC No. 3066/12

De nuestra consideración:

Mediante la presente, tenemos a bien dirigirnos a usted en atención a su nota de referencia, por medio de la cual solicita una aclaración sobre el Certificado de No Adeudo – CNA, en aplicación al artículo 100 de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Al respecto, tenemos a bien comunicar a usted que la Circular AP/DPC/CO N° 05-2011 de 01 de febrero de 2011, se encuentra en vigencia y fue consignada en la Resolución Administrativa AP/DJ/N°047-2011 de 21 de febrero de 2011, que instruye a las AFP lo siguiente:

*“... otorgar certificaciones de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones, a **requerimiento formal de las personas jurídicas registradas en la Seguridad Social de Largo Plazo**, que manifiesten su interés de participar en procesos de contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 “Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”. (las negrillas son nuestras).*

En este sentido, las Certificaciones de No Adeudo al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO y al Sistema Integral de Pensiones – SIP únicamente pueden ser otorgadas a **personas jurídicas** registradas a la Seguridad Social de largo plazo.

Por lo expuesto, toda persona jurídica, entre ellas las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas y otras, están obligadas a la presentación del Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.

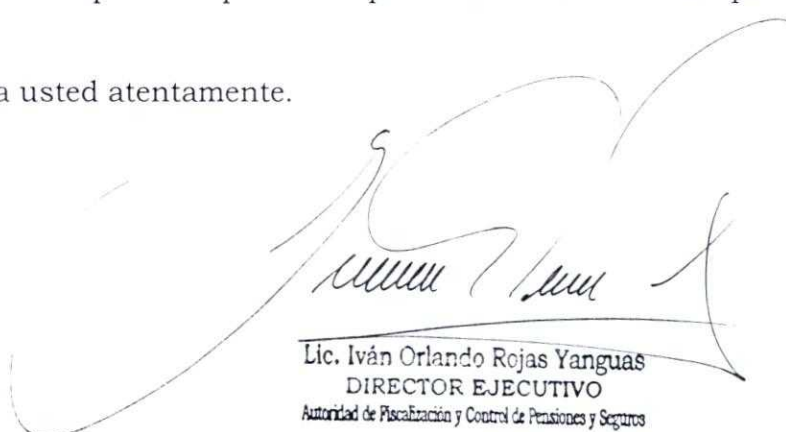
Por otra parte, en el caso de **personas jurídicas que no se encuentren registradas** a la Seguridad Social de Largo Plazo, el documento de No Registro a la AFP se considera suficiente a objeto de verificar que el Empleador no se encuentra en mora al SSO o al SIP.

Sin perjuicio a lo citado, el Empleador deberá presentar la documentación escrita de ambas AFP (Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A.) conforme a las siguientes casuísticas:

- Cuando el Empleador tiene a todos sus dependientes registrados en una sola AFP, deberá presentar el Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, emitido por dicha Administradora y el documento de No Registro emitido por la otra AFP.
- Cuando el Empleador tiene a sus dependientes registrados en ambas AFP, deberá presentar los Certificados de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, emitidos tanto por Futuro de Bolivia S.A. AFP como por BBVA Previsión AFP S.A.

Esta Autoridad queda a su disposición para cualquier consulta adicional que pudiese precisar.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

CC. Arch.
IRY/RSP/JLL/ASC